

080013110008-2022-00225-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Junio 30 de 2.022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Junio treinta (30) de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación del primer registro civil de nacimiento de la demandante, toda vez que presenta un doble registro civil.

En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de la actora y ello evidencia que la competencia es del juez de familia, acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP.

En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de NULIDAD y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora LINDA LEONOR CONTRERAS OJEDA, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.
4. Reconocer al doctor ALFREDO ARMANDO OLMEDO AVILA, como apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.
5. Ejecutoriado este proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme al art. 278 de C.G.P., num. 2o

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ

lml

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **524dd270ad593079a00bb5e7011c0202f06d05db69df10aadf4ce311a9219658**

Documento generado en 30/06/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>